

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 45 BIS II DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE ESQUEMAS DE ALIMENTACIÓN GRATUITOS EN EDUCACIÓN BÁSICA.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 05 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la **Ley Estatal de Salud**, en materia de esquemas de alimentación gratuitos en educación básica.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

PRESENTE. -

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la **Ley Estatal de Salud**, en materia de esquemas de alimentación gratuitos en educación básica, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La alimentación escolar posee una dimensión sanitaria que debe ser atendida con criterios técnicos. La distribución de alimentos dentro de los planteles no sólo requiere suficiencia y accesibilidad, sino también calidad nutricia, inocuidad, adecuación a la edad, pertinencia cultural y observancia de las disposiciones aplicables.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la protección

de la salud. Asimismo, dispone que las políticas y decisiones públicas deberán observar el interés superior de la niñez y garantizar de manera plena sus derechos.

En correspondencia, el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León reconoce los derechos a la salud física y mental y a una alimentación nutritiva, saludable, suficiente y de calidad.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que las autoridades deberán coordinarse para combatir la desnutrición crónica y aguda, el sobrepeso y la obesidad, además de promover hábitos de alimentación saludables.

Por su parte, el artículo 16 de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes de educación básica a recibir alimentación adecuada dentro de los establecimientos escolares. También dispone que las escuelas que otorguen alimentos o raciones deberán apegarse a los lineamientos generales sobre preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas, así como a los criterios emitidos por las autoridades competentes.

La necesidad de una intervención sanitaria se acredita con los indicadores de sobrepeso, obesidad y consumo. Entre 2020 y 2023, 36.5 por ciento de los escolares y 40.4 por ciento de los adolescentes mexicanos presentaron sobrepeso u obesidad. Más del 60 por ciento consumió azúcares añadidos por encima de la recomendación máxima y solamente uno de cada cuatro alcanzó la recomendación diaria de frutas y verduras.

La información nacional sobre grupos de alimentos muestra también que 93.6 por ciento de los escolares reportó consumo de bebidas endulzadas; 58.8 por ciento, botanas, dulces o postres; y 55.4 por ciento, cereales dulces. En contraste, 49.6 por ciento reportó consumo de frutas, 28.3 por ciento de verduras y 23.3 por ciento de leguminosas, conforme a los criterios temporales utilizados por la ENSANUT Continua 2020-2022.

En Nuevo León, la prevalencia conjunta de sobrepeso y obesidad entre escolares de cinco a once años fue de 34.2 por ciento en 2022. La prevalencia específica de obesidad fue de 19.6 por ciento, lo que equivale, conforme a la expansión muestral de la encuesta, a aproximadamente 125 mil niñas y niños.

Los refrigerios llevados desde el hogar tampoco se encuentran necesariamente exentos de riesgos nutricionales. Un estudio descriptivo realizado con 769 escolares de doce escuelas públicas de Reynosa, Tamaulipas, encontró que 44.7 por ciento tenía sobrepeso u obesidad; 44 por ciento llevaba jugo y 38.2 por ciento agua saborizada, mientras que solamente 18.8 por ciento incluía fruta, 13.5 por ciento verduras y 31.6 por ciento agua. El contenido energético promedio fue de 327 kilocalorías. Por tratarse de una muestra por conveniencia de una sola ciudad, los resultados no son representativos de todo México ni de Nuevo León; sin embargo, ilustran los riesgos que pueden presentarse en la composición cotidiana de las loncheras escolares.

UNICEF ha señalado que, en México, las bebidas azucaradas y los productos ultraprocesados representan alrededor de 40 por ciento de las calorías diarias ingeridas por niñas y niños. También ha estimado que, de mantenerse las tendencias actuales, el costo acumulado de la obesidad infantil podría alcanzar 42 mil millones de pesos, equivalente a 1.1 por ciento del producto interno bruto en las próximas décadas.

Desde el 29 de marzo de 2025 son obligatorios los lineamientos federales publicados el 30 de septiembre de 2024 para la preparación, distribución y expendio de alimentos y bebidas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional. Estos instrumentos establecen el marco mínimo nacional y restringen la venta y promoción de productos que no cumplan los criterios nutricionales correspondientes.

La existencia de lineamientos federales no vuelve innecesaria la intervención de la autoridad sanitaria estatal. Por el contrario, hace conveniente contar con una base legal para emitir criterios y recomendaciones técnicas complementarias, facilitar su

aplicación en programas estatales, atender particularidades regionales y coordinar las acciones de salud, educación y asistencia social.

La iniciativa propone adicionar un artículo 45 Bis II a la Ley Estatal de Salud para establecer que la Secretaría Estatal de Salud podrá coordinarse con la Secretaría de Educación y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia con el objeto de emitir criterios y recomendaciones complementarias sobre calidad nutricia, inocuidad, pertinencia cultural y adecuación a la edad de los alimentos distribuidos mediante programas de alimentación escolar.

La facultad se limita a criterios y recomendaciones técnicas; no convierte a la Secretaría de Salud en operadora exclusiva de los programas ni invade las atribuciones educativas o asistenciales. La expresión “podrá coordinarse” conserva un margen razonable para que la autoridad determine la necesidad, oportunidad y alcance de su intervención.

La propuesta también señala que dichos criterios procurarán privilegiar alimentos naturales, frescos o mínimamente procesados y, cuando resulte viable, productos regionales. La fórmula “procurarán” evita establecer una regla absoluta que pudiera resultar incompatible con condiciones de conservación, disponibilidad, costo, infraestructura o seguridad alimentaria.

Finalmente, se precisa que en todo caso deberán observarse las Normas Oficiales Mexicanas, los lineamientos federales y las demás disposiciones aplicables. De esta manera, los criterios estatales tendrán carácter complementario y no contradictorio respecto del marco nacional.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 45 Bis II a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45 BIS II.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PODRÁ COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EMITIR CRITERIOS Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE CALIDAD NUTRICIA, INOCUIDAD, PERTINENCIA CULTURAL Y ADECUACIÓN A LA EDAD, RESPECTO DE LOS ALIMENTOS QUE SE DISTRIBUYAN MEDIANTE PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, INCLUIDOS LOS DESAYUNOS ESCOLARES.

DICHOS CRITERIOS Y RECOMENDACIONES PROCURARÁN PRIVILEGIAR ALIMENTOS NATURALES, FRESCOS O MÍNIMAMENTE PROCESADOS Y, CUANDO RESULTE VIABLE, DE PRODUCCIÓN REGIONAL, ASÍ COMO CONSIDERAR LAS NECESIDADES NUTRICIONALES ESPECÍFICAS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

EN TODO CASO, SE OBSERVARÁN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, LOS LINEAMIENTOS FEDERALES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los
14 días del mes de julio del año 2026.

SUSCRIBE

Diputada Marisol González Elías

Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.

